

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy me comuniqué al abonado telefónico 3188432594 en donde me respondió la señora MARIA CORDOBA progenitora del señor HOLMAN FARID REYES CORDOBA, quien manifestó que la NUEVA EPS, procedió el día 15 de febrero de 2021, a REALIZAR EL ESTUDIO MOLECULAR DE GENES ESPECÍFICOS Y EL ANÁLISIS DE SECUENCIACIÓN PARA EL GEN ABCD1, al señor HOLMAN FARID REYES CORDOBA. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de 2021.

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por el señor HOLMAN FARID REYES CORDOBA, respecto de la acción de tutela radicada al número 2020-0138, adelantada en contra de la NUEVA EPS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) decidió amparar los derechos a la a la salud, a la vida digna, a la integridad personal, al tratamiento integral y a la seguridad social en salud del señor HOLMAN FARID REYES CORDOBA, , ordenando en consecuencia "...SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, si ya no lo hubiere hecho, sin ningún tipo de dilación administrativa, proceda a remitir al señor HOLMAN FARID REYES CORDOBA ante una IPS con la cual tenga convenio para que de manera INMEDIATA le sea realizado el ESTUDIO MOLECULAR DE GENES ESPECÍFICOS y el ANÁLISIS DE SECUENCIACIÓN PARA EL GEN ABCD1...."

El día ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021), el señor HOLMAN FARID REYES CORDOBA, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto exponía que la NUEVA EPS no da cumplimiento a lo ordenado respecto del examen de ESTUDIO MOLECULAR DE GENES ESPECÍFICOS y el ANÁLISIS DE SECUENCIACIÓN PARA EL GEN ABCD1.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído de fecha ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2020) dispuso requerir la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZA identificada con cédula de ciudadanía

No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El día 26 de enero de 2021 por parte de esta judicatura se dispuso requerir por segunda vez a la Requerir la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual manifestó que procedieron a autorizar y materializar al señor HOLMAN FARID REYES CORDOBA, el ESTUDIO MOLECULAR DE GENES ESPECÍFICOS y el ANÁLISIS DE SECUENCIACIÓN PARA EL GEN ABCD1, allegaron constancia de pago del examen realizado el 15 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que en el transcurso del trámite incidental, el REPRESENTANTE LEGAL de la NUEVA EPS, dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, ya que tal y como lo indica la señora MARIA CORDOBA en calidad de progenitora del señor HOLMAN FARID REYES CORDOBA, le realizaron al señor HOLMAN FARID REYES, EL ESTUDIO MOLECULAR DE GENES ESPECÍFICOS Y EL ANÁLISIS DE SECUENCIACIÓN PARA EL GEN ABCD1, por lo que es claro que se garantizaron los derechos fundamentales al señor HOLMAN FARID REYES.

En estas condiciones, de acuerdo a la manifestación hecha por la señora MARIA CORDOBA en calidad de progenitora del señor HOLMAN FARID REYES CORDOBA, conforme a lo ordenado en el fallo de la acción constitucional, se concluye que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que cesaron los motivos que propiciaron el presente trámite y se ha cumplido a cabalidad con el fallo de tutela.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por HOLMAN FARID REYES CORDOBA, en contra de la NUEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana J. Villarreal Gómez', written in a cursive style.

ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ